



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375 - 2024/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 23 DIC 2024

**VISTOS:** Informe Legal N° 297-2024/ GRP-420010-420610 de fecha 03 de diciembre de 2024, Oficio N°5554-2024/GOB.REG.PIURA.PPR-1100000 de fecha 22 de noviembre de 2024, Resolución N°13 del Exp. Jud. N°01107-2021-0-2001-JR-LA-01, Resolución N°10 del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01, Resolución N°09 del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01, Resolución N°08 del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01, Resolución N°05 del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante **Resolución N°05 – SENTENCIA**, del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por JOSE FELIX DURAND ELIAS, contra la Dirección Regional de Agricultura de Piura, resuelve: "6.2 Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JOSE FELIX DURAND ELIAS contra la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA con emplazamiento del Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO. 6.3 En consecuencia, declaro SIN EFICACIA los contratos de locación de servicio celebrados entre el demandante y la demandada por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2018 hasta la fecha; y por tanto ORDENO a la demandada reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N°003-97-TR, asimismo PROCEDA a registrar al demandante en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado. 6.4 CUMPLA la parte demandada con cancelar a la parte demandante la suma de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 79/100 SOLES (S/15,156.79) monto que le corresponde por gratificaciones, asignación familiar, vacaciones y escolaridad, más los correspondientes intereses legales y honorarios profesionales que serán liquidados en ejecución de sentencia. 6.5 Asimismo ORDENO que la demandada PROCEDA DEPOSITAR en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de S/3,546.94 más intereses legales por concepto de compensación por tiempo de servicios. 6.6 Con pago de honorarios profesionales en la suma de S/2,500.00 más el 5% destinado al Colegio de Abogado";

Que, con **Resolución N°08 – SENTENCIA DE VISTA**, del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01 la Sala Laboral Permanente, resuelve: "1. Confirma la sentencia de fecha 14 de junio de 2021, inserta entre las páginas 1101 a 1123 del expediente judicial electrónico (EJE), mediante el cual se declara: (...) Fundada en parte la demanda interpuesta por JOSE FELIX DURAND ELIAS contra la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional De Piura sobre desnaturalización de contrato. En consecuencia, se declare sin eficacia los contratos de locación de servicio celebrados entre el demandante y la demandada por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2018 hasta la fecha; y por tanto ordena a la demandada reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N°003-97-TR, asimismo proceda a registrar al demandante en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado";

Que, mediante **Resolución N°09 del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01 la Sala Laboral Permanente**, resuelve: "1. TENGASE por consentida y firme la sentencia de Vista contenida en la resolución N°08 de fecha 05 de mayo del 2022 (...);

Que, con **Resolución N°10 del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01 el Módulo Corporativo Laboral -NLPT**, resuelve: "2. Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA cumpla con reconocer al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N°003-97-TR, asimismo proceda a registrar al





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **275** 2024/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, **23 DIC 2024**

**demandante en el libro de planillas de remuneraciones a plazo Indeterminado.** Asimismo, proceda **depositar** en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de **S/3,546.94** más intereses legales por concepto de compensación por tiempo de servicios. **OTÓRGUESE** a la demandada el plazo de **SIETE (07) días hábiles** a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, **bajo apercibimiento de MULTA en 03URP y de incrementarse en 06 URP, en caso de incumplimiento.** **3. Respecto a la obligación de dar suma de dinero:** **REQUIÉRASE** a la demandada cumpla con **pagar** a favor del demandante la suma de **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 79/100 SOLES (S/15,156.79)** monto que le corresponde por gratificaciones, asignación familiar, vacaciones y escolaridad, más los correspondientes intereses legales y pago de **honorarios profesionales en la suma S/. 2,500.00** más el 5% destinado al Colegio de Abogados. (...);

Que, con **Resolución N°13 del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01 el Módulo Corporativo Laboral -NLPT**, resuelve: **"3.1 DEJAR sin efecto el requerimiento realizado a la parte demanda, mediante res. 10 de fecha 23.08.2022, en su parte resolutive punto 2) – en el extremo del requerimiento de depósito en entidad bancaria el monto por CTS, bajo apercibimiento de multa. 3.2 INTEGRAR** la Resolución **DIEZ** de fecha 23.08.2022, **DEBIENDO** además señalar: **3.-REQUIÉRASE** a la demandada **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA** cumpla con **depositar** en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de **S/.3546.94** más intereses legales por concepto de compensación por tiempo de servicios. **REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA** cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 001-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N°30137, Ley N°003-2020-JUS; **de lo contrario en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquea";**

Que, mediante **Oficio N° 5554-2024/PPR-110000** de fecha 22 de noviembre del 2024, el Procurador Publico Adjunto, solicita cumplimiento de Mandato Judicial indicado en la Sentencia de Vista (Resolución N° 08 de fecha 05 de mayo del 2022);

Que, con proveído de fecha 25 de noviembre de 2024 inserto en el **Oficio N° 5554-2024/PPR-110000**, el Director Regional de Agricultura remite los documentos para las acciones correspondientes;

Que, con **Informe Legal N° 297-2024/ GRP-420010-420610**, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige al Director Regional de Agricultura concluyendo **DAR CUMPLIMIENTO** a la **Resolución N° 13 del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01 el Módulo Corporativo Laboral –NLPT y la Resolución N° 10** en lo que corresponda;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **375** - 2024/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, **23 DIC 2024**

Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N°119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Estando a lo dispuesto en la normatividad vigente corresponde dar cumplimiento a la **Resolución N° 13 del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01 el Módulo Corporativo Laboral –NLPT y la Resolución N° 10 en lo que corresponda;**

Con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución N°13 de fecha 29 de noviembre de 2022 del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01 el Módulo Corporativo Laboral - NLPT, resuelve: “3.1 **DEJAR sin efecto** el requerimiento realizado a la parte **demanda**, mediante Res. 10 de fecha 23.08.2022, en **su parte resolutive punto 2) – en el extremo del requerimiento de depósito en entidad bancaria el monto por CTS, bajo apercibimiento de multa.** 3.2 **INTEGRAR** la Resolución DIEZ de fecha 23.08.2022, **DEBIENDO** además señalar: **3.-REQUIÉRASE** a la demandada **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA** cumpla con **depositar** en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de S/.3546.94 más intereses legales por concepto de compensación por tiempo de servicios. **REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA** cuya “autoridad de más alta jerarquía” y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 001-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N°30137, Ley N°003-2020-JUS; **de lo contrario en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee.** 3.3 **TENER** por **INICIADO** el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** por parte del demandado para la

**¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375-2024/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 23 DIC 2024

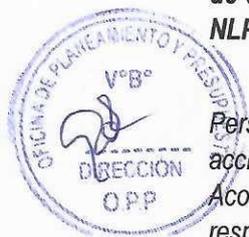
elaboración y aprobación mediante acta del comité, del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia de cosa juzgada. 3.4 **PRECISE** a la DEMANDADA que deberá poner en conocimiento del juzgado dentro del plazo que señala **D.S. 011-2019-JUS** (corriendo el plazo desde el requerimiento realizado mediante res. 10), el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y el cronograma de pago, en el cual **conste el demandante**, a fin de tenerlo por acogido procedimiento establecido en el **D.S 011-20169-JUS**, en concordancia con lo establecido en el reglamento de la Ley 30137.

Así también, **DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos a la Resolución N°10 de fecha 23 de agosto de 2022 del Exp. Jud. N° 01107-2021-0-2001-JR-LA-01 el Módulo Corporativo Laboral – NLPT, en lo que corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional para el cumplimiento de la presente resolución y su respectivo registro en el Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y su respectivo cronograma de pago.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Modulo Corporativo Laboral-NLPT, a la Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE  
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
DIRECTOR REGIONAL